



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora Rubiela, Yaneth, Arvey, Paola Andrea Ortega Cuasialpud, mediante apoderada judicial, radico demanda de Sucesión Intestada de la causante, Radicado 2022-00081. Sírvase Proveer. (02 de mayo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 371

CIUDAD Y FECHA	<b>03 DE MAYO DE 2022</b>
PROCESO	<b>SUCESION INTESTADA</b>
DEMANDANTE	<b>RUBIELA ORTEGA CUASIALPUD - YANETH ORTEGA CUASIALPUD ARVEY ORTEGA CUASIALPUD - PAOLA ANDREA ORTEGA CUASIALPUD</b>
CAUSANTE	<b>MARIA NOEMI SOFIA CUASIALPUD BOTINA</b>
RADICADO	<b>865683184001-2022-00081-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por las siguientes razones:

- J Deberá indicar el correo electrónico de cada una de las demandantes, o dirección física para efectos de notificaciones, como quiera que se señala una única dirección electrónica para todos los demandantes sin que se pueda extraer a quien pertenece la dirección electrónica o que se autoriza por parte de los demás su notificación por dicho medio.
- J No se adjuntó el registro civil defunción de Francisco Javier Ortega, de quien se refirió su descenso.
- J Se debe aportar el avalúo catastral de los inmuebles indicados como bienes relictos, conforme el numeral 5º del artículo 26 del CGP.
- J Si bien dentro del acápite de pruebas documentales, enuncian los certificados de libertad y tradición de los inmuebles enunciados en la demanda, los mismo no se adjuntaron al expediente digital, en consecuencia, debe aportar los mismos

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de apertura de sucesión intestada de la causante **MARIA NOEMI SOFIA CUASIALPUD BOTINA** instaurada por Rubiela, Yaneth, Arvey y Paola Andrea Ortega Cuasialpud, a través de apoderada judicial, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO. CONCEDER** el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOCER** personería a la abogada Natalia Camila Pascuaza Martínez, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.325.06, titular de la tarjeta profesional N° 342635 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, conforme el poder conferido.

**CUARTO. Por secretaría**, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc2ba6b28e1ae3faa068398ecf7e39774373f373405e348451a533cd2d760ee**

Documento generado en 03/05/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>